



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1084

Radicación No. 631304003001-2020-118-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2020 la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP instauró demanda ejecutiva en contra de Adalgisa Arenas Rodríguez, por ello el 5 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago y se libró decreto de medidas cautelares.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir de acuerdo a poder complementario conferido el 22 de septiembre de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP contra la señora Adalgisa Arenas Rodríguez.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-28306 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad de la demandada.
2. El embargo de las sumas dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o en cualquier otro producto que se encuentre en favor de la señora Adalgisa Arenas Rodríguez, en los bancos, de Occidente, Davivienda, BBVA, de Bogotá, Popular, AV Villas, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Corpbanca, Falabella, GNB Sudameris, Helm Bank, HSBC, Agrario de Colombia, de la ciudad de Calarcá.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155bdf565d2e4e3415a7fa5ef471f0738b2273494c46cf01930c3d8e3b432e10

Documento generado en 28/09/2021 02:25:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**